



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE
LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DE LA
DEMANDA DE 1998 ASIGNADOS A LAS
EMPRESAS ASOCIADAS A ASEME.**

3/10/2001

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 3 de octubre de 2001 ha acordado emitir el siguiente informe:

1. OBJETO.

El objeto de este informe es responder las solicitudes de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas, con entrada en la Comisión Nacional de Energía el 20 de junio y el 8 de agosto de 2000, sobre la valoración de los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 correspondientes, respectivamente, a las empresas de la Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME) y a la empresa EL GAS, S.A., también perteneciente a esta asociación.

ANTECEDENTES.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 46.1 que *“Las empresas distribuidoras y comercializadoras, en coordinación con los diversos agentes que actúan sobre la demanda, podrán desarrollar programas de actuación que, mediante una adecuada gestión de la demanda eléctrica, mejoren el servicio prestado a los usuarios y la eficiencia y ahorro energéticos.*

El cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas podrá dar lugar al reconocimiento de los costes en que se incurra para su puesta en práctica conforme a lo dispuesto en el Título III. A los efectos de dicho reconocimiento, los programas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial”.

Mediante el RD de tarifas de 1998 (RD 2016/1997), se establecieron incentivos a los programas de gestión de la demanda previstos en el artículo 46 de la Ley del Sector Eléctrico, dotándose la tarifa de 1998 de 5.000 MPTA destinados a los programas de las cuatro grandes empresas distribuidoras (equivalentes a un 0,25% de su facturación), e imponiendo al resto de empresas la obligación de destinar el 0,25 por 100 de sus ingresos por ventas de energía a programas de gestión de la demanda, lo que supone algo más de 70 MPTA en el caso de las

empresas no acogidas al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, más unos 300 MPTA para el caso de las empresas insulares GESA y UNELCO.

La Orden Ministerial de 5 de noviembre de 1998 por la que se establecen programas de incentivación de gestión de la demanda para 1998 establece en su punto Quinto 8 que *“La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, una vez cumplimentados con carácter definitivo los programas por las empresas, remitirá informe a la Dirección General de la Energía sobre valoración de los resultados y auditoria de los mismos, y que será objeto de comunicación a los interesados”*.

Asimismo, en el punto Quinto 7 establece que las empresas deberán presentar, con carácter provisional primero y definitivo después, los programas cumplimentados, así como los objetivos obtenidos, en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha límite que se haya fijado para la realización de los mismos. Una vez comprobado el grado de cumplimiento, la Dirección General de la Energía (ahora dirección General de Política Energética y Minas) procederá a la aprobación definitiva de los programas a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 2017/1997, de liquidaciones de actividades y costes regulados.

El Consejo de Administración de la CNE, en sesión de 11 de junio de 2000 acordó la realización de auditorias contables sobre los programas de gestión de la demanda correspondientes a las seis grandes empresas distribuidoras. Con estas auditorias se comprobó la asignación de unos 5.300 MPTA, lo que supone el 98,7% del incentivo global.

El Informe resumen de los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 asignados a las grandes empresas distribuidoras, fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 24 de abril de 2001.

Por su parte, mediante la Resolución de la Dirección General de Energía (hoy Dirección General de Política Energética y Minas) de fecha 16 de julio de 1999, se aprobaron los programas de incentivación de gestión de la demanda de energía eléctrica para 1998 a las empresas asociadas a ASEME.

Con fecha 20 de junio y 8 de agosto de 2000 tuvieron entrada en la Comisión Nacional de Energía escritos de la Dirección General de Política Energética y Minas adjuntando información sobre los programas de gestión de la demanda implementados por las empresas de ASEME en 1999, a fin de que la Comisión Nacional de Energía emita el correspondiente informe a que hace referencia el apartado 8 del punto quinto de la Orden de 5 de noviembre de 1998.

Con fecha 30 de enero de 2001, el Consejo de Administración aprobó la realización de un plan de inspección para las empresas no acogidas al Real Decreto 1538/1987, realizando una inspección específica sobre los programas de gestión de la demanda a una empresa representativa de este colectivo (ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.), y utilizando para el resto de las empresas la referencia que constituyen las actas de inspección de recaudación de cuotas sobre la facturación de 1998.

2. CONSIDERACIONES

Es necesario realizar algunas consideraciones que diferencian la valoración de los resultados obtenidos por pequeños distribuidores, de la valoración de los resultados obtenidos por las seis grandes empresas distribuidoras, realizada por la CNE en el informe de 24 de abril de 2001.

En primer lugar, se debe señalar que la mencionada Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de julio de 1999, al igual que el RD 2016/1997, determina, respecto a las empresas de ASEME, que se “destinará el 0,25% de sus ingresos por venta de energía eléctrica a programas de gestión de la demanda”.

Asimismo, en la citada Resolución, se determina que las empresas de ASEME no están obligadas a respetar, por las características de su mercado, la distribución porcentual fijada en el punto segundo, apartado 2 de la O.M. de 5 de noviembre de 1998, respecto a los costes a destinar a los sectores doméstico, administraciones públicas y PYMEs.

Esta Resolución describe los programas aprobados y los objetivos previstos en términos cualitativos, pero no lo hace, a diferencia de los programas de las grandes empresas distribuidoras, en términos cuantitativos, es decir, en cuanto a la cantidad de elementos a sustituir o modificar, ni tampoco en cuanto al importe compensable objetivo.

Además, se debe indicar que la facturación de las empresas agrupadas en ASEME es de unos 24.200 MPTA, por lo que el importe máximo destinado a los programas de gestión de la demanda es relativamente reducido, ascendiendo a 60,6 MPTA, es decir, el 1,1% del total de la dotación prevista en 1998.

Por otra parte, las empresas cuyos resultados se evalúan, no tienen, en general, sistemas de liquidación de ingresos o costes regulados.

Por último, se debe considerar, al igual que lo hiciera la Comisión en su informe de 24 de abril de 2001, la falta de continuidad de la dotación dedicada a los programas de gestión de la demanda en años sucesivos, así como la ausencia de una metodología homogénea y contrastable a efectos de la valoración de los programas en términos de ahorro energético.

Por todo ello, la actuación de la Comisión Nacional de Energía con respecto a la valoración de los resultados obtenidos por el colectivo asociado a ASEME, se ha limitado a lo siguiente:

- Examinar las actas de inspección de recaudación de cuotas sobre la facturación de 1998 disponibles, para determinar la cuantía que hubieran debido dedicar las empresas a programas de gestión de la demanda. Esta cuantía debería ser el 0,25% sobre la facturación que se establezca en el acta. Se hace notar que no se han completado aun las actas de todas las empresas del colectivo debido a que las inspecciones de las mismas tienen un carácter bianual.
- Comparar la información anterior con el informe de resultados remitido por ASEME.
- Valorar los costes de los programas de acuerdo con la información aportada.
- Extractar las dificultades que han tenido las empresas de este colectivo para dar cumplimiento a la Resolución de 16 de julio de 1999.

3. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los programas de gestión de la demanda que se han evaluado, se han llevado a cabo durante los últimos meses de 1999, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Energía de 16 de julio de 1999, que establece que *“El plazo de ejecución de los programas concluye el 31 de diciembre de 1999”*.

En la mencionada Resolución se describen los programas de gestión de la demanda que se autoriza acometer a estas empresas, pero no se formulan objetivos cuantitativos, ni en términos de unidades físicas ni en términos de ahorro

energético. Únicamente se establece el porcentaje global del 0,25 por ciento sobre la facturación por ventas de energía que han de dedicar a los mismos.

Tomando como base la facturación fijada en las actas de inspección de recaudación, se considera como coste máximo para cada empresa inspeccionada el 0,25% de dicha facturación. En los casos en los que la facturación de las empresas no hubiera sido inspeccionada durante el año 1998, se toma como coste máximo el que aparece en el informe de resultados de ASEME.

De esta forma, los costes máximos y los costes implementados presentan las siguientes diferencias entre sí:

| | COSTE MÁXIMO MPTA | COSTE IMPLEMENTADO MPTA | DIFERENCIA MPTA |
|------------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|
| TOTAL ASEME (24 empresas) | 60,6 | 70,3 | 9,7 |

La distribución del coste implementado por empresas es muy heterogénea, ya que mientras que algunas empresas han superado el coste máximo destinado a los programas de gestión de la demanda, otras no lo han alcanzado.

Por otra parte, la distribución de los costes totales que han declarado las empresas asociadas a ASEME, ha sido la siguiente (en millones de pesetas):

| Incentivos al cliente | Derechos | Gestión | Promoción | Difusión | TOTAL |
|-----------------------|----------|---------|-----------|----------|--------------|
| 46,7 | 1,0 | 14,4 | 4,7 | 3,5 | 70,3 |

Cabe destacar la consideración señalada en el apartado 3 de la mencionada Resolución acerca de la no obligación de respetar la distribución porcentual entre los gastos de gestión, promoción y difusión por parte de las empresas evaluadas.

La distribución del incentivo al cliente por sectores es la siguiente:

| | Incentivos al cliente | |
|------------------|-----------------------|-------------|
| | MPTA | % |
| Sector Doméstico | 42,0 | 90% |
| Sector Público | 3,6 | 8% |
| Sector PYMEs | 1,1 | 2% |
| TOTAL | 46,7 | 100% |

De este análisis se puede concluir que el sector doméstico es el principal beneficiario de los importes destinados a los programas de gestión de la demanda de ASEME.

En cuanto al detalle por programas, es el programa NORTEN (normalización de tensiones de suministro en el sector doméstico) el que mayor aceptación ha tenido, seguido del programa BOMCA (sustitución de calefacción eléctrica por bomba de calor en el sector doméstico).

| Programa | Incentivos (MPTA) | % |
|-----------------|--------------------------|-------------|
| NORTEN | 26,7 | 57,1% |
| ELECTRODOMO | 3,9 | 8,4% |
| BOMCA | 8,0 | 17,0% |
| ADMONLUZ | 3,6 | 7,7% |
| PYME-ENERGÍA | 1,1 | 2,5% |
| ACTANO | 3,4 | 7,2% |
| COVELUZ | 0,1 | 0,2% |
| TOTAL | 46,7 | 100% |

Por lo que respecta a la auditoria de costes realizada a la empresa representativa de este colectivo, señalar que ésta no destaca ninguna circunstancia anómala.

Por su parte ASEME ha presentado una recopilación de los costes implementados por las empresas que la integran, pero no existe un informe que aglutine dicha información, ni una homogeneidad en la información presentada.

La valoración de los resultados de los programas por parte de las empresas es muy variada. Por ejemplo, AGUAS DE BARBASTRO ELECTRICIDAD, S.A. destaca la buena acogida del programa ADMONLUZ (iluminación eficiente en la administración pública), mientras que otras empresas ponen de manifiesto que ninguno de los clientes que solicitaron información se acogió finalmente a los programas, dado que opinaban que el incentivo por el que se dotaban los programas era escaso.

4. CONCLUSIONES

La CNE no realiza comentarios específicos, fuera de las consideraciones descritas en este documento, respecto a la implementación de los programas de gestión de la demanda de 1998 por parte de las empresas asociadas en ASEME.

La Comisión toma nota de la experiencia obtenida de los programas implementados por las grandes y las pequeñas empresas distribuidoras, a fin de proponer o informar, en su caso, futuras regulaciones de este coste regulado.